

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. **519955** DEL 25 SEP 2015

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0003758 del 05 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **WND869**

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

4

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0003758 del 05 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND869

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 63001-0003758 del 05 de abril de 2013, impuesto al señor LUZ STELLA ALCARAZ GUZMAN como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND869 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el informe enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 538 "Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de ESPECIAL.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofía Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 de septiembre de 2009, afirmó:

*"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.*

*Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.*

*Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:*

*"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de*

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0003758 del 05 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas **WND869***

*la falta, las sanciones tipificadas por la ley, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia”.*

*La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.*

*En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi.”*

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios.* Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0003758 del 05 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND869*

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de *no reformatio in pejus* y *non bis in idem*.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0003758 del 05 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND869*

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 63001-0003758 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del Informe Único de Infracción al Transporte 63001-0003758 del 05 de abril de 2013 impuesto al vehículo de placas WND869 impuesto a LUZ STELLA ALCARAZ GUZMAN por las razones expuestas en la parte motiva.

RESOLUCIÓN No. **E19955** DEL 25 SEP 2015

*Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 63001-0003758 del 05 de abril de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WND869*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los **E19955** 25 SEP 2015

CÚMPLASE.

  
**ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ: FREDY ALEXANDER TORRES

Revisó: COORDINADORA GRUPO IUIT

C:\Users\ DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propietarios.docx

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE

No. 63001-0003758

1. FECHA Y HORA

2013	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
05	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Cra 10 # 50-05 - Armenia

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Armenia

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1098310109

LICENCIA DE CONDUCCION: 107419233C1

EXPEDIDA: 07-03-2013 VENCE: 07-03-2016

NOMBRES Y APELLIDOS: Jorge Ivan Lopez Villa

DIRECCION: Cra 26 Bis #12-29 Circasia

TELEFONO: 7589649

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Luz Estalla

Alcaraz Guzman

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Catorce Catorce S-A

12. LICENCIA DE TRANSITO No.

1000-3375382

13. TARJETA DE OPERACION

0796006

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Barrero Cortes Misael

PLACA No.: 034

CENTRO CULTURAL METROPOLITANO LA ESTACION  
TEL: 744 4531 - 741 1555 - 744 2586 FAX: 744 2051

SETTA  
ARMENIA CON SENTIDO SOCIAL

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS O DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVA PARA RETARDAR U OMBIR ACTO PROPIO DE SU CARGO INCLUIDA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECE EL CODIGO PENAL (CONCLUSION - CONHECHO)

15. INMOVILIZACION

PATIOS Invt. SETTA 2827

TALLER

PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES

Transporta niños escolares con el extracto de contrato vencido, se anexa el documento.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE

*[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Signature]*

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C.No. 1098310109

C.C.No.

INFRACCIONES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO METROPOLITANO GENERAL Y FUERA DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SANCCION
401	0
402	0
403	0
404	0
405	0
406	0
407	0
408	0
409	0
410	0
411	0
412	0
413	0
414	0
415	0
416	0
417	0
418	0
419	0
420	0

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SANCCION
421	0
422	0
423	0
424	0
425	0
426	0
427	0
428	0
429	0
430	0
431	0
432	0
433	0
434	0
435	0
436	0
437	0
438	0
439	0
440	0

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS POSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SANCCION
441	0
442	0
443	0
444	0
445	0
446	0
447	0
448	0
449	0
450	0
451	0
452	0
453	0
454	0
455	0
456	0
457	0
458	0
459	0
460	0

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHICULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESPECIAL

COD	VALOR SANCCION
461	0
462	0
463	0
464	0
465	0
466	0
467	0
468	0
469	0
470	0
471	0
472	0
473	0
474	0
475	0
476	0
477	0
478	0
479	0
480	0



Rad No 2013-560-021225-2

Asunto IUT ORIGINAL No 63601-0003758 DE 05-04-2013, PLAC  
 Cuarta Radicador MARSHERRATO - Fecha Radicado 29 04 2013 10:03:23  
 Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Remitente ESP SECRETARIA DE TRANSITO Y  
 Visita nuestra Pagina - www.suptransporte.gov.co  
 Calle 83 Nro. 8A-46 Bogotá D.C., 9626700

481	11 75
482	11 75
483	11 75
484	11 75
485	11 75
486	11 75
487	11 75
488	11 75
489	11 75
490	11 75
491	11 75
492	11 75
493	11 75
494	11 75
495	11 75
496	11 75
497	11 75
498	11 75
499	11 75
500	11 75

501	11 75
502	11 75
503	11 75
504	11 75
505	11 75
506	11 75
507	11 75
508	11 75
509	11 75
510	11 75
511	11 75
512	11 75
513	11 75
514	11 75
515	11 75
516	11 75
517	11 75
518	11 75
519	11 75
520	11 75

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

COD	VALOR SANCCION
521	0
522	0
523	0
524	0
525	0
526	0
527	0
528	0
529	0
530	0
531	0
532	0
533	0
534	0
535	0
536	0
537	0
538	0
539	0
540	0

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS POSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO FUERA DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SANCCION
541	0
542	0
543	0
544	0
545	0
546	0
547	0
548	0
549	0
550	0
551	0
552	0
553	0
554	0
555	0
556	0
557	0
558	0
559	0
560	0

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS POSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SANCCION
561	0
562	0
563	0
564	0
565	0
566	0
567	0
568	0
569	0
570	0
571	0
572	0
573	0
574	0
575	0
576	0
577	0
578	0
579	0
580	0

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS POSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SANCCION
581	0
582	0
583	0
584	0
585	0
586	0
587	0
588	0
589	0
590	0
591	0
592	0
593	0
594	0
595	0
596	0
597	0
598	0
599	0
600	0

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO FUERA DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SANCCION
601	0
602	0
603	0
604	0
605	0
606	0
607	0
608	0
609	0
610	0
611	0
612	0
613	0
614	0
615	0
616	0
617	0
618	0
619	0
620	0

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SANCCION
621	0
622	0
623	0
624	0
625	0
626	0
627	0
628	0
629	0
630	0
631	0
632	0
633	0
634	0
635	0
636	0
637	0
638	0
639	0
640	0

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS POSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SANCCION
641	0
642	0
643	0
644	0
645	0
646	0
647	0
648	0
649	0
650	0
651	0
652	0
653	0
654	0
655	0
656	0
657	0
658	0
659	0
660	0

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO FUERA DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SANCCION
661	0
662	0
663	0
664	0
665	0
666	0
667	0
668	0
669	0
670	0
671	0
672	0
673	0
674	0
675	0
676	0
677	0
678	0
679	0
680	0

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SANCCION
681	0
682	0
683	0
684	0
685	0
686	0
687	0
688	0
689	0
690	0
691	0
692	0
693	0
694	0
695	0
696	0
697	0
698	0
699	0
700	0

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS POSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SANCCION
701	0
702	0
703	0
704	0
705	0
706	0
707	0
708	0
709	0
710	0
711	0
712	0
713	0
714	0
715	0
716	0
717	0
718	0
719	0
720	0

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS POSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO FUERA DE PASAJEROS O MIXTO

COD	VALOR SANCCION
721	0
722	0
723	0
724	0
725	0
726	0
727	0
728	0
729	0
730	0
731	0
732	0
733	0
734	0
735	0
736	0
737	0
738	0
739	0
740	0

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

COD	VALOR SANCCION
741	0
742	0
743	0
744	0
745	0
746	0
747	0
748	0
749	0
750	0
751	0
752	0
753	0
754	0
755	0
756	0
757	0
758	0
759	0
760	0

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS POSESORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

COD	VALOR SANCCION
761	0
762	0
763	0
764	0
765	0
766	0
767	0
768	0
769	0
770	0
771	0
772	0
773	0
774	0
775	0
776	0
777	0
778	0
779	0
780	0

SANCCIONES POR LAS QUE PROCÉDE LA PENALIZACION

COD	VALOR SANCCION
781	0
782	0
783	0
784	0
785	0
786	0
787	0
788	0
789	0
790	0
791	0
792	0
793	0
794	0
795	0
796	0
797	0
798	0
799	0
800	0

**EMPRESA DE TRANSPORTES  
CATORCE CATORCE S.A.**

[www.catorcecatorce.com](http://www.catorcecatorce.com)

DECRETO 174 ARTÍCULO 21 Y ARTÍCULO 7 NUMERAL 1 DECRETOS 1114 DE FEBRERO 2004 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE



Nº 24220

**FECHA** 27 MAR. 2013 **VENCE** 03 ABR. 2013

ESPECIAL

**EXTRACTO DE CONTRATO**

**CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO**

PLACA WND 869 MODELO 1992 TIPO MICROBUS  
 MARCA CHEVROLET CAPACIDAD 10 N. INT. 7076  
 CONDUCTOR 1 JIMMY GARCIA LOPEZ  
 LICENCIA No. 63190000-6335431-4 VENCE 05-04-2013  
 CONDUCTOR 2 ---  
 LICENCIA No. --- VENCE ---

**CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO**

ORIGEN ARMENIA-RESIDENCIA DE LOS ALUMNOS  
 DESTINO COLEGIO CAMPESTRE  
 ENTIDAD CONTRATANTE COLEGIO CAMPESTRE  
 OBJETO DEL CONTRATO TRANSPORTE DE ALUMNOS A VARIOS SITIOS DE ARMENIA Y MUNIC. DEL DPTO. DEL QUINDIO

**VENCIMIENTO DE DOCUMENTOS**

RCC 26-04-13 RCE 26-04-13 SOAT 07-08-13  
 TARJETA DE OPERACIÓN N. 0796006  
 VENCE 03-04-13  
 RTM 29-03-14

ESTE EXTRACTO DE CONTRATO ES VÁLIDO SÓLO EN ORIGINAL

FIRMA Y SELLO

## REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

SISTEMA DE DIRECCIÓN	B	R	M
CAJA	/		
TERMINALES	/		
EJES	/		
TIJERAS	/		
ESPIRALES	/		
AMORTIGÜADORES	/		
CAJA DE VELOCIDADES	/		
EMBRAGUE	/		
FRENOS			
SINCRONIZACIÓN	/		
SISTEMA ELÉCTRICO			
BATERÍA	/		
ALTERNADOR	/		
BUJÍAS	/		
LUCES	/		
PITO	/		
TRANSMISIÓN	/		

ESTADO GENERAL Y DE SEGURIDAD	B	R	M
DISPOSITIVO DE VEL.	/		
ESPEJOS	/		
LUCES INTERNAS	/		
LIMPIA BRISAS	/		
ESCAPE DE GAS	/		
VISIBILIDAD	/		
VENTANAS	/		
KIT DE CARRETERA	/		
BOTIQUÍN	/		
EMBLEMAS	/		
LLANTAS	/		
LLANTA DE REPUESTO	/		
COJINERÍA	/		
TECHO INTERIOR	/		
CARTERAS PUERTAS	/		
INST. TABLERO	/		
TIMÓN	/		
INST. ELÉCTRICA	/		
TAPA BAÚL	/		
PUERTAS DELANTERAS	/		
PUERTAS TRASERAS	/		
PITO	/		
PINTURA GENERAL	/		

OBSERVACIONES *Ninguna*



EMPRESA TRANSPORTE  
 AYORCE S.A.  
 300 057-3

APROBADO

FIRMA Y SELLO